essap

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Comunicación Interna A.J. N°1755 del 02 de diciembre de 2021 00020

REFERENCIA: Emitir Dictamen. Convenio Modificatorio N° 01/2021. Contrato Nº 76/2020.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES.

En relación a la Comunicación Interna UOC/CAC/935/2021, por la cual remite el Dictamen GUOC N° 217/2021 referente a la propuesta de Convenio Modificatorio Nº 01/2021 al contrato N° 76/2020, celebrado con la firma RIVER SERVICES S.R.L., en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2020 "SERVICIO SUB ACUÁTICO EN LAS TOMAS DE AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE VIÑAS CUÉ" – SEGUNDO LLAMADO- ID N° 382.179,** analizada merece la siguiente opinión:

Que, por Comunicación Interna UME N° 282/2021, la Gerencia de Operaciones a través de la Coordinación de Mantenimiento Electromecánico, solicitan la ampliación del 20 % del contrato N° 76/2020, equivalente a Gs. 145.293.328 y la ampliación del plazo de ejecución hasta el 15/01/2022.

Que, consignan la justificación en vista a que la bajante histórica que experimentó el Rio Paraguay, debido a la sequía que afecta a la zona de influencia de su cauce hídrico, en la que se debió extremar medidas previsionales para asegurar la captación del agua cruda. En otro punto mencionan que debido a la bajante del rio, los pozos de succión donde trabajan las bombas disminuyeron sus niveles, obligando a la mayoría de los equipos a trabajar por debajo de sus niveles óptimos, además de producirse un incremento sustancial en la cantidad de sedimentos que ingresan al sistema.

Que, el interés público se halla comprometido pues la imperiosa necesidad de seguir dando mantenimiento a fin de garantizar la operación de la Planta de Viñas Cué y por ende el abastecimiento de agua al Gran Asunción y alrededores.

Que, el Dictamen GUOC/N° 217/2021, concluye que no existen impedimentos de carácter legal que obstaculicen la formalización de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 01/2021 al Contrato N° 76/2020, por lo que recomienda la prosecución de los trámites administrativos.

Que de acuerdo al art. 63 de la Ley 2051/03 que establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*" *...queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". ...No podrá utilizarse el procedimiento descripto en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.*

Considerando que el contrato N° 76/2020 se encuentra vigente a la fecha, reúne uno de los requisitos que la ley permite para el procedimiento de un convenio modificatorio, en otro aspecto el Administrador del Contrato proveyó toda la documentación justificativa en respaldo a la solicitud de las modificaciones contractuales proyectadas, y su fundamento para la ampliación del monto y plazo solicitado, la cual se cotejan con las exigencias legales.

En conclusión, esta Asesoría Jurídica, de acuerdo a los principios generales que garantizan la eficacia de los contratos con el Estado, recomienda continuar los trámites administrativos para la modificación contractual de conformidad a lo determinado en el art. 63 de la Ley 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03

Atentamente.-

Abg. Enrique Chamorro Caseo
Asesoría Jurídica
ESSAP S.A.

Abg. Marco A. Pereira
Asesor Legal Adjunto
ESSAP S.A.

DICTAMEN GUOC/N° 217/2021.-

Fecha: 01/12/2021.

Referencia: Propuesta de Convenio Modificatorio N° 01/2021 al Contrato N° 76/2020 LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2020 "SERVICIO SUB ACUÁTICO EN LAS TOMAS DE AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE VIÑAS CUE"- ID N° 382.179

I.- INTRODUCCIÓN.

Considerando la Comunicación Interna UME N° 282/2021, emanada de la Unidad de Mantenimiento Electromecánico en fecha 21/09/2021, a través del cual, el administrador de contrato solicita la ampliación del 20% (veinte por ciento) del monto máximo y del plazo de vigencia por treinta (30) días del Contrato principal, hasta el 15 de enero de 2022.

Sobre el punto y de conformidad a los antecedentes que forman parte del expediente de referencia, cumplimos en manifestar cuanto sigue:

II.- ANTECEDENTES:

1. **Comunicación Interna UME N° 2822/2021; solicitud de ampliación del Contrato.**
2. **Comunicación Interna N° UOC/CAC N° 641/2021; solicitando Informe de Ejecución Porcentual del Contrato N°76/2020**
3. **Comunicación Interna N° UGBYS N° 232/2021; Remitiendo Informe de Ejecución Porcentual del Contrato N°76/2020**
4. **Nota ESSAP GUOC N° 1224/2021 de Solicitud de Conformidad del Proveedor enviada en fecha 08/10/2021**
5. **Nota de fecha 12/10/2021 de Conformidad remitida por River Service.**
6. **Comunicación Interna N° UOC/CAC N° 769/2021 Solicitando Constancia Presupuestaria**
7. **Comunicación Interna U.P. N° 787/2021; Constancia de previsión presupuestaria.**

III.- ANÁLISIS Y DICTAMEN CONSECUENTE.

Con relación a la Comunicación Interna UME N° 282/2021, emanada de la Unidad de Mantenimiento Electromecánico en fecha 21/09/2021, a través del cual, el administrador de contrato solicita la ampliación del 20% (veinte por ciento) del monto máximo y plazo de vigencia del Contrato por treinta (30) días hasta el 15 de enero de 2022, en la misma se expresan las justificaciones técnicas que hacen a dicha propuesta, manifestando el Administrador de contrato, entre otros aspectos:

Que, ante las bajantes que experimenta el Río Paraguay, debido a la sequía que afecta a la zona de influencia de su cause hídrico, la ESSAP S.A., debió extremar medidas provisionales para asegurar la captación del agua cruda para su proceso de potabilización y su posterior distribución por medio de la red.

Como consecuencia de la bajante, los pozos de succión donde trabajan las bombas disminuyeron sus niveles obligando a la mayoría de los equipos a trabajar por debajo de sus niveles óptimos además de producirse un incremento sustancial en la cantidad de sedimentos que ingresan al sistema.

Así también con las medidas de contingencia adoptadas como ser la puesta en funcionamiento de bombas de alto caudal auxiliares para la carga de los pozos de succión se ve incrementada la periodicidad de las intervenciones necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de las bombas de agua cruda.

Por su parte, el interés público se halla comprometido pues es de imperiosa necesidad seguir dando mantenimiento a fin de garantizar la operación de la planta de Viñas Cué y por ende el abastecimiento de agua al Gran Asunción y alrededores.

Razón por la cual, la intención del pedido de ampliación de monto y de prórroga del contrato es a los efectos de estar en vigencia y con saldo presupuestario, para el cierre del Ejercicio Fiscal 2021 e inicios del 2022 y así, seguir contando con un servicio indispensable para la empresa, mientras se realiza un nuevo proceso licitatorio.

En ese sentido, por Comunicación Interna GUOC/CAC/641/2021 de fecha 28/09/2021, la Coordinación de Adjudicaciones y Contratos solicita el porcentaje de ejecución contractual del Contrato N° 76/2021, cuya respuesta se da a través de la Comunicación Interna UGBYS N° 232/2021 de fecha 29/09/2021, informando que se encuentra vigente y con una ejecución general del 90%.

Que, a los efectos pertinentes y de conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, se procedió a requerir la conformidad del Proveedor RIVER SERVICES S.R.L., por intermedio de la Nota ESSAP GUOC N° 1224/2021.

En consecuencia, el Proveedor, manifiesta su conformidad para las ampliaciones solicitadas por intermedio de la nota de fecha 12/10/2021, manteniendo los precios estipulados en el contrato.

Por su parte, el monto contractual sufrirá un aumento del 20%, que asciende a la suma de Gs. 145.293.328 (guaraníes ciento cuarenta y cinco millones doscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho) respecto al monto original, que cuenta con Constancia de Previsión Presupuestaria, a ejecutarse en su totalidad en el ejercicio 2022, de conformidad a la Comunicación Interna U.P. N° 787/2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, emanada de la Unidad de Presupuesto dependiente de la Gerencia Financiera.

En esta tesitura, se observa que se hallan reunidos los presupuestos técnicos-administrativos y legales que permitan realizar el cambio planteado, esto es así atendiendo que la norma exige como requisitos: *" Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.*

***Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes** y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. (el énfasis es de esta Gerencia)"

Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa

Obsérvese, que las modificaciones pretendidas versan sobre la ampliación del monto y el plazo de vigencia del Contrato principal, por cuanto es necesario recurrir a la vía de Convenio modificatorio, en este caso Convenio Modificatorio N° 01/2021, para celebrar por escrito dichos cambios, conforme lo establece el párrafo 2do de la norma precitada.

En esta inteligencia es importante destacar que a su vez; las modificaciones pretendidas no refieren a ninguna de las prohibiciones expresadas por la norma y tampoco se otorgará condiciones más ventajosas al proveedor con la celebración del pretendido Convenio.

Por último, cabe igualmente traer a colación la Resolución 4567/2020, atendiendo que el contrato es abierto, dicha resolución establece en su art. 9 incisos e) y g):

"e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido

antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes."

Por tanto, atendiendo que ya fue alcanzada la ejecución de los montos mínimos previstos en el contrato, según se desprende del informe de ejecución remitido por la Unidad de Gestión de Bienes y Servicios dependiente de la Gerencia Administrativa, través de la Comunicación Interna UGBYS N° 232/2021, se encuentran dadas las condiciones para extender el plazo de vigencia hasta el siguiente ejercicio fiscal por treinta (30) días, específicamente hasta el 15 de enero del 2022.

Dicho esto, vemos que los actos administrativos —*por disposición de la ley*— nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y, en consecuencia —*aun cuando tengan vicios*— se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, hasta tanto se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial.

Para que el acto administrativo sea totalmente válido debe adoptarse conforme a los Principios de Legalidad, de respeto de las situaciones jurídicas subjetivas y de responsabilidad.

Por otro lado, se debe aclarar también, que todos los actos y comportamientos de la autoridad pública deben estar expresamente establecidos y justificados en una la Ley previa, vale decir, deben estar dentro de su ámbito de competencia y autorizados por Ley, esto es lo que se conoce en el derecho administrativo como principio de competencia y principio de legalidad.

El ***Principio de Legalidad***, desde el punto de vista del derecho administrativo, constituye un Principio General del Derecho, reconocido expresamente por la Constitución Nacional y supone, el sometimiento pleno de la Administración a los mandatos de la Ley y del Derecho, en definitiva, la sujeción de la Administración al bloque normativo.

De acuerdo con lo expresado, la autoridad administrativa debe ceñirse a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, que en su ***Art. 257*** preceptúa cuanto sigue: ***"Los órganos del Estado se subordinan a los dictados por la Ley"***.

Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa

IV – NATURALEZA JURÍDICA DEL DICTAMEN LEGAL.

La Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente del Directorio de la Presidencia de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. Ante solicitudes de consultas jurídicas o pareceres legales, emite dictámenes de carácter ***NO VINCULANTE***, ya que no hay disposición legal que le confiera dicha potestad. La norma general, así como la doctrina disponen que los dictámenes jurídicos son pareceres y por lo tanto no tienen carácter vinculante, ***con las excepciones en las que la Ley le otorga dicho carácter***.

En esa misma línea de pensamiento, el jurista ***Roberto Dromi*** en su obra ***Derecho Administrativo*** sostiene que el dictamen es *"…un simple acto de la Administración y es la forma jurídica más común de manifestación de la actividad consultiva… El dictamen es un acto jurídico unilateral de la Administración, con efectos mediatos, indirectos, reflejos. Como acto jurídico de la Administración, el dictamen no obliga en principio, al órgano ejecutivo, ni extingue o modifica una relación de derecho con efecto respecto a terceros, sino que se trata de una declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marco"*. Además, aclara que *"…los dictámenes son actos jurídicos de la Administración emitidos por órganos competentes que constituyen opiniones e informes técnicos – jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa…"*.

V – CONCLUSIÓN. RECOMENDACIÓN.

Por tanto, luego del análisis de los documentos obrantes en el expediente de referencia y que forman parte del mismo, así como de las disposiciones legales vigentes que fueran citadas en apartados más arriba, ésta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones concluye que, no existen impedimentos de carácter legal que obstaculicen la formalización de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 01/2021 al Contrato N° 76/2020, en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2020 "SERVICIO SUB ACUATICO EN LAS TOMAS DE AGUA CRUDA DE LA PLANTA DE VIÑAS CUE"- ID N° 382179; y, se recomienda la prosecución de los trámites administrativos pertinentes que permitan la formalización del mismo.

Atentamente.

Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

00005

ESSAP 21 SEP 2021 GERENCIA DE OPERACIONES

COMUNICACIÓN INTERNA UME N°282/2021

GERENCIA 21-09-2021 UNIDAD OPERATIVA DE OPERACIONES

A: GERENCIA DE OPERACIONES

DE: UNIDAD DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO (UME).

NOMBRE DEL EMISOR: Ing. José Duré

REFERENCIA: Solicitud de Ampliación de Monto y plazo de contrato - LCO 15/2020 - Contrato Nro. 76/2020 – Contratista: River Services SRL

FECHA: 21/09/2021

Me dirijo a esa Gerencia y por su intermedio a quien corresponda con la finalidad de solicitar la Ampliación del monto total y el plazo de vigencia del contrato de referencia

Ampliación de monto solicitada: 20 % del monto total del contrato correspondiente a un moto de 145.293.328 Gs.

Ampliación de Plazo de ejecución solicitada: 30 días posteriores a la fecha de vigencia del contrato

Fecha de Vigencia del contrato: 16/12/2021

Fecha solicitada para ampliación de la Vigencia: 15/01/2022

El presente pedido tiene como justificación técnica lo siguiente:

1 – Vista la bajante histórica que experimento el Río Paraguay, debido a la sequía que afecta a la zona de influencia de su cauce hídrico, la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (Essap S.A.) debió extremar medidas previsionales para asegurar la captación del agua cruda para su proceso de potabilización y su posterior distribución por medio de la red.

Como consecuencia de la bajante del Rio, los pozos de succión donde trabajan las bombas disminuyeron sus niveles obligando a la mayoría de los equipos a trabajar por debajo de sus niveles óptimos además de producirse un incremento sustancial en la cantidad de sedimentos que ingresan al sistema.

Así también con las medidas de contingencia adoptadas como ser la puesta en funcionamiento de bombas de alto caudal auxiliares para la carga de los pozos de succión se ve incrementada la periodicidad de las intervenciones necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de las bombas de agua cruda

2- El interés público se halla comprometido pues es de imperiosa necesidad seguir dando mantenimiento a fin de garantizar la operación de la planta de Viñas Cué y por ende el abastecimiento de agua al Gran Asunción y alrededores.

Lic. Sandra E. Pagliaro de Báez
Tecnóloga de Producción
Gte. de Operaciones Gran Asunción
essap sa

Ing. José Duré
Jefe de Mantenimiento
Electromecánico
essap

3- La confección del un nuevo llamado para atender esta necesidad está siendo elaborado pero debido a la gran cantidad de intervenciones realizadas el contrato actual se halla ya en un nivel de ejecución del 90% .

No existiría violación a principios previstos en el artículo 4º de la ley 2051/03 y tampoco se altera de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

Lic. Sandra E. Pagliaro de Báez
Tecnóloga de Producción
Gte. de Operaciones Gran Asunción
essap sa

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Procesos
Calidad
Observaciones ... Procesu correctamente

Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa